

13310 *ORDEN de 7 de abril de 1986 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada el 8 de mayo de 1985 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 6 de mayo de 1983, apareciendo como parte apelada la Sociedad «Astilleros del Cantábrico y de Riera, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en fecha 8 de mayo de 1985 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como parte apelante, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, y de otra, como apelada, la Sociedad «Astilleros del Cantábrico y de Riera, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional -Sección Segunda- con fecha 6 de mayo de 1983, sobre desgravación fiscal a la construcción de buques, en relación con el buque-tanque «Cantábrico», este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 6 de mayo de 1983 por la Sala de este orden jurisdiccional -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 21.955, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la colección legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 7 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

13311 *ORDEN de 9 de abril de 1986 por la que se concede a la Empresa «Vicente Canales, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de febrero de 1986, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial del Valle de Cinca, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3415/1978, de 26 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 2371/1984, de 26 de diciembre, a la Empresa «Vicente Canales, Sociedad Anónima» (expediente VC-65), número de identificación fiscal: A-22.018.303, para la ampliación en Monzón (Huesca) de una industria de fabricación de maquinaria agrícola, todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de enero de 1986;

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios fiscales se ha iniciado en agosto de 1985, ante el Ministerio de Industria y Energía, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 3415/1978, de 26 de diciembre;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, el Real Decreto 3415/1978, de 26 de diciembre; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, iniciado en agosto de 1985, ante el Ministerio de Industria y Energía.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 3415/1978, de 26 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 2371/1984, de 26 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1985, se otorga a la Empresa «Vicente Canales, Sociedad Anónima», (expediente VC-65), el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13312 *ORDEN de 14 de abril de 1986, de disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad «Médicos Valencianos, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En las actuaciones inspectoras practicadas ante la Entidad «Médicos Valencianos, Sociedad Anónima», se ha constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

En consecuencia, por Resolución de la Dirección General de Seguros de 5 de diciembre de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, se concedió a dicha Entidad un plazo de diez días para que acreditara ante el órgano de control el ejercicio ejecutivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente, advirtiéndole que, en caso contrario, se procedería de inmediato a formular propuesta de Orden de revocación de la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que estuviera autorizada, declarándola disuelta.

Transcurrido dicho plazo, la Entidad «Médicos Valencianos, Sociedad Anónima», no ha acreditado el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la vigente legislación ni ha comparecido ante la Dirección General de Seguros.

En su virtud, a la vista de lo expuesto y de los antecedentes que obran en el expediente,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que esté autorizada la Entidad «Médicos Valencianos, Sociedad Anónima», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y el artículo 86.1, b), y 86.5 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a la Entidad en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1, b) y c), de la mencionada Ley, al haber quedado comprobado que la inactividad de sus órganos sociales ha llegado a imposibilitar su funcionamiento y el cumplimiento del fin social.

Tercero.-Intervenir la liquidación de la Entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna Gómez.

Cuarto.-Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para proceder al nombramiento de liquidador o liquidadores conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al artículo 90.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Los liquidadores, a quienes corresponde la representación, administración y gestión de la Entidad durante el período de liquidación, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y concordantes del Reglamento precitado.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13313 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de febrero de 1986 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 25 de noviembre de 1985, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Generalidad de Cataluña, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 1983, que desistió el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra acuerdo del propio Consejo de Ministros de fecha 29 de enero de 1982, que aprobó ciertas normas de gestión y contabilidad, relativas a las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de fecha 1 de abril de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11540, segunda columna, en el enunciado de la Orden, primera línea, donde dice: «Orden de 20 de marzo de 1986 por la que se acuerda», debe decir: «Orden de 20 de febrero de 1986 por la que se acuerda».

13314 *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de febrero de 1986 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de fecha 7 de abril de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 12180, segunda columna, Primero.-, cuarta línea, donde dice: «Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que», debe decir: «Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que».

En la misma página y columna, Uno: A), cuarta línea, donde dice: «importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos», debe decir: «importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos».

13315 *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de febrero de 1986 por la que se asignan zonas de inspección de los Servicios.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de fecha 15 de abril de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13261, primera columna, tercer párrafo, sexta línea, donde dice: «Cooperación Tributaria y Tribunales Económico-Administrativos),», debe decir: «y Cooperación Tributaria y Tribunales Económico-Administrativos).».

13316 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 23 de noviembre de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.818, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», por el concepto de tasa de permiso de doblaje subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de fecha 17 de abril de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13714, primera columna, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «por el Procurador señor García San Miguel, contra el acuerdo del», debe decir: «por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del».

13317 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de marzo de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 12 de abril de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12991, segunda columna, D), quinta línea, donde dice: «perjuicio de su modificación o su presión por aplicación, en su», debe decir: «perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su».

13318 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de mayo de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	145,618	145,982
1 dólar canadiense	106,126	106,392
1 franco francés	19,924	19,974
1 libra esterlina	217,145	217,689
1 libra irlandesa	193,089	193,572
1 franco suizo	76,645	76,837
100 francos belgas	310,950	311,728
1 marco alemán	63,458	63,617
100 liras italianas	9,259	9,282
1 florin holandés	56,434	56,576
1 corona sueca	19,960	20,010
1 corona danesa	17,156	17,199
1 corona noruega	18,823	18,871
1 marco finlandés	27,605	27,674
100 chelines austriacos	903,616	905,878
100 escudos portugueses	95,268	95,507
100 yens japoneses	85,663	85,877
1 dólar australiano	104,626	104,888

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13319 *ORDEN de 25 de marzo de 1986 por la que se ordena cumplir en sus propios términos sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Gómez-Reino y Carnota contra resolución de este Departamento sobre concurso-oposición restringido para acceso a Profesores Agregados de Universidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Gómez-Reino y Carnota contra resolución de este Departamento sobre concurso-oposición restringido para acceso a Profesores Agregados de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 13 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Gómez-Reino y Carnota, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 27 de mayo de 1982, por la que se aprobó la propuesta a favor de don José Tallón García como Profesor agregado; sin imposición de costas.»

En su virtud, éste Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.